Transporte AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04520 **DE 2025.**

"Por la cual la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL como fideicomitente realiza una adición al manual de contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFE"

EL DIRECTOR GENERAL(e) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 1955 (artículo 67) de 2019, ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, decretos 1082 de 2015 y 1294 de 2021 y demás normas concordantes aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Decreto No. 1294 de 2021, *"por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil)"*, en su artículo 2° señala que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), tiene como objetivo: "*... garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior, y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil".*

Que el artículo 67 de la Ley 1955 del 25/05/2019, señala: *Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo* ***que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.*** *(...).*

El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República. (...)" (se destaca).

Que el 09/10/2020, **LA AEROCIVIL** y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía y Fuente de Pago Nro. 20000838 H3 de 2020, el cual tiene por

RESOLUCIÓN NÚMERO № 04520 **DE 2025.**

"Por la cual la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL como fideicomitente realiza una adición al manual de contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFE"

objeto "*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)*", a través del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

En el anterior contrato de Fiducia, se estableció en la cláusula decima primera numeral 8, que el Fideicomitente deberá emitir el manual de contratación del Patrimonio Autónomo, el cual se pondrá a disposición de la Fiduciaria.

Que el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía y Fuente de Pago Nro. 20000838 H3 de 2020, es ejecutado por la Fiduciaria **LA FIDUPREVISORA.**

Que en el proyecto AEROCAFE, la AEROCIVIL **No** es ordenadora de gasto, facultad que está en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a través de la Unidad de Gestión y sus manifestaciones se realizan a través de su Fiduciaria vocera, a la fecha, **LA FIDUPREVISORA**.

Que en virtud de la ley 1955 de 2019, articulo 67, El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Aerocafé se regirá por el derecho privado, y el control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

Que el manual de contratación versión 2, fue sometido a la evaluación del Comité de Contratación interno de AEROCIVIL del día 31/07/2025, quien decidió dar continuidad en su trámite, y para formalizar su aprobación se expidió la resolución 2018 de 2025.

Que la AEROCIVIL como Fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía y Fuente de Pago Nro. 20000838 H3 de 2020, según se ordenó en la cláusula octava numeral 13 debe cumplir la siguiente obligación: *"LA FIDUCIARIA por el presente contrato estará obligada a: (...) contratar **una auditoría de gestión integral externa a la Unidad de Gestión**, con cargo a los recursos Fideicomitidos, **bajo los lineamientos trazados por EL FIDEICOMITENTE**. (...)".* (se destaca).

Que, aunque esta responsabilidad es especifica del Fideicomitente, la propuesta de cumplimiento se presentó ante el Comité Fiduciario en sesiones del mes de septiembre y octubre de 2025, y no se recibió observación alguna de fondo al respecto, por lo que Aerocivil en oficio de radicado 2025210000062998 del 16/12/2025 emitió las indicaciones y lineamientos básicos para la contratación y ejecución de la Auditoría Integral al Patrimonio Autónomo, y en lo referente a la modalidad de contratación, inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés primará lo señalado en el manual de contratación.

Que la contratación que se derive del Patrimonio Autónomo de AEROCAFÉ, es financiada con recursos públicos, mantiene la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la Republica y se rige por procesos de contratación del derecho privado, los cuales en su amplitud y convocatoria son superiores en algunos casos a los señalados para contratación estatal, y se hace necesario que de manera excepcional se agilicen los plazos de los procesos de selección cuando surtido todo un proceso contractual este se haya declarado desierto.

Que por tratarse de contratación financiada con recursos públicos, auditoría a contratación y gasto público, pero en todos los casos con aplicación de reglas de derecho privado y no contratación estatal, y para efectos de garantizar la imparcialidad, profesionalismo, transparencia y objetividad de la auditoría a contratar, así como para proceder en los eventuales tramites y efectos de los traslados de índole penal, disciplinario, fiscal y otros, además de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés señalados en el manual de contratación y en la ley, se instruyó para registrar una consistente para quienes sean o hayan sido los cónyuges o compañeros(as) permanentes, quienes tengan parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con quienes desde el año 2020 incluido, hasta la fecha de publicación de la convocatoria pública para contratación, se hayan desempeñado a cualquier título como Directivos o Asesores, contratistas o subcontratistas, personal contratado o servidores de la Unidad de Gestión del patrimonio Autónomo de AEROCAFÉ, de las Fiduciarias contratistas, de las entidades integrantes del Comité Fiduciario, entidades nacionales del Sector Transporte o entidades aportantes de recursos públicos al proyecto Aeropuerto del café. Tampoco podrán participar en el proceso de contratación quienes en los citados periodos de tiempo hayan desempeñado los mencionados cargos y roles en las entidades y unidades anteriormente descritas.

Que, se requiere adelantar este trámite de contratación de la auditoría integral externa al patrimonio autónomo a través del SECOP II, en un procedimiento no tan extenso como el existente para contratación de mayor y menor cuantía, por lo que se requiere establecer un procedimiento ágil, público y de selección objetiva que esté acorde a las necesidades jurídicas y de selección objetiva para este caso, en consecuencia se procederá a adicionar un mecanismo con esa finalidad y en el marco de los parámetros jurídicos generales del manual de contratación.

Que los criterios a adicionar al manual de contratación versión 2 y especificadas en la parte resolutiva de este proveído, se presentaron al Comité de Contratación interno de AEROCIVIL, y el ente colegiado decidió dar continuidad en su trámite, y que en el contrato fiduciario génesis del Patrimonio AEROCAFÉ se ordenó que el Fideicomitente deberá emitir el manual de contratación del Patrimonio Autónomo, y por consiguiente puede modificarlo o adicionarlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el manual de contratación del Patrimonio Autónomo de Aerocafe, en el Capítulo III procesos de selección numeral 3.1 convocatoria abierta, literal b) que en numeral en su orden corresponde al 3, el cual quedará, así:

(**3**) **Mínima Cuantía**. Para selección de contratista en procesos cuyo valor asignado sea igual o inferior a (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes por regla general o cuando su trámite que no esté expresamente reglados en otra modalidad o procedimiento de

este manual de contratación, se deberán cumplir como mínimo los siguientes plazos de publicidad y participación:

(3.1) La declaratoria de apertura del proceso contractual se publicará por un día hábil, deberá estar evidenciada en SECOP II y publicada en hora y día hábil.

(3.1.1) La publicación de los términos de referencia, condiciones generales y todos sus documentos previos en SECOP II deberá surtirse por al menos seis (6) días hábiles.

(3.1.2) En los primeros tres (3) días hábiles del periodo de tiempo del numeral (3.1.1) se recibirán observaciones, y se deberán publicar las respuestas a las observaciones el cuarto día hábil del término del numeral 3.1.1.

(3.2) El plazo para la presentación o radicación de ofertas que se surtirá para su validez en SECOP II, deberá ser de mínimo tres (3) días hábiles, y corresponderá realizarse desde el día hábil inmediatamente siguiente a la terminación del plazo del numeral 3.1.1.

(3.3) La evaluación preliminar y definitiva debe efectuarse para su validez respecto de los plazos, documentación y soportes cargados directamente en SECOP II.

(3.3.1.) La publicación del informe de evaluación preliminar será de un (1) día hábil, y su plazo de contradicción por los oferentes o proponentes con interés será de dos (2) días hábiles posteriores al de su publicación.

(3.4) Por espacio de un (1) día hábil se publicará el informe definitivo de evaluación de ofertas.

(3.5) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo del numeral 3.4 se adjudicará y firmará el contrato, y su legalización deberá realizarse en los cinco (5) días hábiles siguientes.

(3.6) No se ponderará con puntuación las condiciones y requisitos, los cuales son habilitantes no subsanables salvo de forma y sin que ello mejore las condiciones de su participación, la definición de la oferta seleccionada será la de menor precio, y no será necesario el sorteo.

(3.7). El cronograma de contratación debe considerar días hábiles, y hasta las 23:59 horas de cada día para cada uno de los plazos que requieran cumplirse.

(3.8.) Sera causal de rechazo definitivo del proceso de selección, el indebido diligenciamiento de la propuesta económica y el incumplimiento

de alguna de las condiciones requeridas para participar y seleccionar al contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el manual de contratación del Patrimonio Autónomo de Aerocafe, en el numeral 1.7. inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, el literal h), el cual quedará, así: h) Contratos de Auditoría y/o Auditoría integral externa. Para efectos de garantizar la imparcialidad, profesionalismo, transparencia y objetividad de los procesos de auditoría, además de las señaladas en el Manual de contratación y en la ley, le aplican al contratista individual o asociado y al personal presentado para ejecutar contratos de auditoría, y en consecuencia NO podrán participar como contratistas o personal del contratista de auditoría, quienes sean o hayan sido los cónyuges o compañeros(as) permanentes, quienes tengan parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con quienes desde el año 2020 incluido, hasta la fecha de publicación de la convocatoria pública para contratación, se hayan desempeñado a cualquier título como Directivos o Asesores, contratistas o subcontratistas, personal contratado o servidores de la Unidad de Gestión del patrimonio Autónomo de AEROCAFÉ, de las Fiduciarias contratistas, de las entidades integrantes del Comité Fiduciario, entidades nacionales del Sector Transporte o entidades aportantes de recursos públicos al proyecto Aeropuerto del café. Tampoco podrán participar en el proceso de contratación quienes en los citados periodos de tiempo hayan desempeñado los mencionados cargos y roles en las entidades y unidades anteriormente descritas.

Para efectos de soporte y verificación, los interesados contratistas de manera individual, cada interesado y cada integrante del personal presentado por el contratista que ejecutará labores de auditoría, deberán adjuntar a la propuesta y hojas de vida, una certificación firmada bajo la gravedad del juramento donde se describan las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés señalados en el manual de contratación del PAA y en la ley, y sea clara e inequívoca la manifestación de no estar en curso en alguna de ellas y de la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses señaladas en esos documentos y en la ley.
Dicha certificación generada en formato establecido por la UGPAA y la Fiduciaria, será de acceso público en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el manual de contratación del Patrimonio Autónomo de Aerocafe, en el Capítulo III procesos de selección numeral 3.1 convocatoria abierta, un parágrafo al numeral 1 del literal b), el cual quedará, así:

Parágrafo: Cuando se surta el tramite completo en los plazos y términos señalados en este numeral (1) lo cual deberá estar ampliamente soportado y además registrado en SECOP II, una vez proferida la

declaratoria de desierta del proceso de selección contractual y sin modificar las condiciones de fondo del proceso contractual en sus términos de referencia y condiciones generales, se podrá adelantar el proceso de selección del contratista para el desarrollo del mismo objeto contractual por los términos y procedimientos descritos en el numeral (2) para contratación abierta de menor cuantía. Bajo este mismo criterio se aplicará lo pertinente para contratación de menor cuantía caso en el que será aplicable el procedimiento abierto de mínima cuantía.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial, y se emitirán comunicaciones por correo electrónico con esta decisión, a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria, y a las entidades públicas que integran la Asociación Aeropuerto del Café.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 29 de diciembre de 2025.

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CHIMENTY
Director General (E).

Proyectó: Rubén Darío Perilla Cárdenas Asesor III OAJ.
Revisó: Farid Stemberg Parra Caro Jefe de Oficina Aeronáutica
Narda Duperly Roa Ibarra Asesor Aeronáutico III Dirección General